

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

Suscripcion para socorrer las desgracias ocasionadas por los terremotos, huracanes é inundaciones en Filipinas y Puerto-Rico.

Salinas de Pinilla

ESCUDOS.

D. Agustin García Peñaranda, Administrador	12
Pedro Martinez, Comandante	8
Juan Galdó, id.	8
Nicolás Ariarte y Melero, Sargento	5
TOTAL	33

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, con-

tinúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalupe ha negado al Juez de primera instancia de Cifuentes la autorización para procesar á D. Antonio de la Torre y Carmelo Sanz, Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Riva de Sachies, y del cual resulta:

Que por orden del Ingeniero jefe de Montes del distrito se instruyeron diligencias en averiguacion del abuso cometido por el Alcalde y Síndico de la Riva, contratando un aprovechamiento de leñas sin las formalidades debidas; y pasadas al Juzgado de primera instancia para que las continuase con arreglo á derecho, aparece de ellas lo siguiente:

Que según las declaraciones de varios carboneros, vecinos de Coveta el 18 de Marzo último celebraron un contrato con el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de la Riva para aprovechar las leñas existentes en el sitio llamado Morra del Toril, abonando á aquellos funcionarios la cantidad de 36 escudos:

Que este aserto aparece confirmado por la declaracion de un vecino de Coveta, D. Fernando Lopez Pelegrin quien expresó que el contrato tuvo lugar entre los referidos carboneros y el Alcalde, Síndico y Secretario de la Riva, los cuales manifestaron estar autorizados verbalmente por el Ingeniero jefe de Montes para utilizar el aprovechamiento de las leñas reduciéndolas á carbon:

Que el Juzgado, en vista de es-

tas declaraciones, y teniendo en cuenta que las diligencias habian empezado á instruirse por orden del Ingeniero, quien las habia remitido para que se procediera criminalmente contra los autores del hecho, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador la autorización para procesar al Alcalde y Síndico, suponiendo que habian cometido un abuso previsto en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador oyendo á los interesados y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto del presente año y disposiciones que en ella se mencionan, el conocimiento de los daños causados en montes públicos, cuyo importe no exceda de la cantidad que pueden imponer los Alcaldes ó los Gobernadores, corresponde á estas Autoridades en la vía gubernativa:

Visto el núm. 3.º de las conclusiones que contiene la citada circular de 17 de Agosto último según la cual las faltas que se cometan en los montes públicos contraviniendo las disposiciones que regulan sus aprovechamientos, deben ser corregidas y penadas gubernativamente:

Y visto el núm. 4.º siguiente que cita el Gobernador:

Considerando que el aprovechamiento contratado por el Ayuntamiento de la Riva ha sido tasado en 36 escudos, y por tanto el conocimiento y apreciacion de las circunstancias con que se verificó corresponden á la Administracion en la vía gubernativa, con sujecion á lo dispuesto en los artículos trascritos de la Real orden circular citada.

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Sumo Pontífice Pío Nono, profundamente conmovido al tener noticia de las desgracias ocurridas recientemente en las Filipinas y de Puerto-Rico, y deseoso de dar una señalada prueba del cariñoso interés que le inspiran las miseras, ha remitido al

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía, REINA de las Españas: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 760.000 escudos con destino á trasformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara, conforme al modelo aprobado.

Art. 2.º Este crédito extraordinario ha de aplicarse, en la parte necesaria, á cubrir la contrata celebrada ya para la trasformacion en el sistema indicado de 50.000 fusiles, y el resto para igual operacion que debe hacerse en otros 50.000.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará oportunamente cuenta á las Cortes de haberse realizado este servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho

YO LA REINA.

El Ministro de la Guerra,
Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en facultar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley autorizando al Banco de España para invertir su fondo de reserva y parte del capital social en Deuda consolidada y diferida, y para que pueda establecer nuevas sucursales y convenir en la fusion con los Bancos existentes en las provincias.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Ministro de Hacienda,
Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Sumo Pontífice, Pio Nono, profundamente conmovido al tener noticia de las desgracias ocurridas recientemente en las islas Filipinas y de Puerto-Rico, y deseoso de dar una señalada prueba del cariñoso interés que le inspiran los infortunados habitantes de las mismas, ha remitido al Gobierno de S. M., por conducto del Sr. Nuncio en esta corte, la cantidad de 19.000 rs. para alivio de aquellos desgraciados.

El Sr. Nuncio, animado de iguales sentimientos, ha destinado la suma de 2.500 rs. para el referido objeto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Varias son las consultas dirigidas por los Regentes manifestando la imposibilidad de cubrir gran parte de las Secretarías de los Juzgados de paz con personas que reúnan las circunstancias exigidas en las disposiciones 1.^a y 2.^a de la Real orden de 2. de Noviembre último, y la necesidad en que se ven por ello de proveerlas interinamente en otras que, aunque idóneas, ni han concluido la carrera del Notariado, ni

están incluidas en las listas electorales de Ayuntamiento.

En su vista, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que en cuanto no sea incompatible con los altos fines que se propuso aquella soberana disposición, se tomen en consideracion los servicios prestados, los conocimientos adquiridos y la conveniencia de que se ensanche el círculo en que los Jueces de paz puedan proponer ó conservar personas de su confianza en puestos que tanto la necesitan; ha tenido á bien disponer que por ahora, y mientras se determina lo conveniente para la organizacion de los Juzgados de paz, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Para obtener Secretarías de Juzgados de paz, además de ser español, mayor de 25 años, del estado seglar y de buena conducta, se necesita reunir, indistintamente, el carácter de Abogado, Notario ó Escribano, ó haber concluido la carrera del Notariado segun la actual ó las anteriores legislaciones.

2.^a En los pueblos donde la Secretaria del Juzgado de paz no se pretendiese por ningun Abogado, Notario, Escribano ó por quien tenga concluida la carrera del Notariado, podrán ser propuestos, tambien indistintamente, los que con las otras circunstancias exigidas en la disposicion anterior reúnan la de ser Procuradores, haber practicado en Escribanía ó Procura por un año á lo ménos, desempeñado por cualquier tiempo Secretarías de Juzgados de paz, ó estar incluidos en las listas electorales de Ayuntamiento y saber leer y escribir.

3.^a Los que hayan concluido la carrera del Notariado, y todos los comprendidos en la disposicion 2.^a, que fueren nombrados Secretarios de los Juzgados de paz, sufrirán examen de idoneidad por el Juez de 1.^a instancia, antes de que se les ponga en posesion.

4.^a El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1865, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretarios del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

5.^a El cargo de Secretario del Juzgado de paz será permanente; y para remover al que lo desempeñe se formará expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remiando los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.^a El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con los de Abogado, Notario, Escribano y Procurador; con todo empleo, destino ó comision que tenga sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales ó municipales, y con todo otro de eleccion popular.

Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.^a En el mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reúnan los requisitos prevenidos en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

Podrán, sin embargo, continuar los actuales Secretarios de los Juzgados de paz, sujetos á las incompatibilidades prevenidas en la disposicion anterior, si los Jueces respectivos no propusiesen otros en el término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que hubiesen tomado posesion, con arreglo al Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 186.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha 1.^o del actual, me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«Tengo el honor de dirigirme á V. S. interesándome á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para la busca y captura de Anselmo Solana, á quien tengo procesado por el delito de estafa, y cuyo sujeto despues de realizarla se ha fugado de esta ciudad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se procure la busca y captura del sugeto á que se refiere la preinserta comunicacion y caso de ser habido se pondrá á disposicion del mencionado Señor Juez.

Albacete 5 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 187.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de

la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Martin Fernandez y Gonzalez, natural de Mahora, cuyas señas se insertan á continuacion y si fuese habido, se remitirá con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcaráz, por quien se reclama.

Albacete 5 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Estatura pequeña, de 20 años de edad, color trigueño, de oficio lañador, barba poca, pelo casi negro.

Otra núm. 188.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Morau, vecino de Sinarcas, partido judicial de Chelva, el cual si fuese habido se remitirá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cañete, por quien se reclama.

Albacete 6 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 189.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiéndose extraviado á D José Vrivelarrea, contratista que fué de los postes indicadores y kilométricos de las carreteras de primer orden de esta provincia en 1862, la carta de pago expedida por la Caja sucursal de Depósitos de la misma con el núm. 596 del diario de entrada y con el 333 del registro de inscripcion, en 30 de Diciembre de 1862, importante cuatrocientos noventa y cinco reales, treinta y seis céntimos, para garantizar la adjudicacion que se hizo á su favor de la subasta de dichos postes, he acordado publicarlo en este Boletín oficial á los efectos prevenidos en la disposicion 38 de la instruccion de la citada Caja.

Albacete 5 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Contaduría de Hacienda pública.

(Continuacion.)

RELACION de las cartas de pago de la tercera parte del 80 por ciento de propios ingresada en la Caja de Depósitos, que no se hallan en poder de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Ayuntamientos.	Nombres de los compradores.	Plazo que satisficieron.	Fecha del pago.	3.ª parte ingresada en la Caja de Depósitos.
Peñas de S. Pedro	D. Juan Rodenas	1.º	10 Mayo 1859	33 418
"	Pedro Molina Nuñez	1.º	10 Mayo 1859	53 900
"	Juan Gonzalez	1.º	11 Mayo 1859	32 345
"	Juan Rodenas	1.º	24 Mayo 1859	125 767
"	Antonio Alfaro	1.º	15 Julio 1859	5 333
"	José Juan Flores	2.º	15 Agosto 1860	501 173
"	El mismo	2.º	15 Noviembre 1860	41 360
"	El mismo	3.º	8 Julio 1861	501 173
"	Antonio Ruiz Lopez	3.º	31 Diciembre 1861	34 933
"	José Gonzalez	3.º	31 Diciembre 1861	16 267
"	Juan Rodenas	3.º	4 Febrero 1862	18 960
"	Francisco Montejano	4.º	29 Abril 1862	33 336
"	Alejandro Gimenez	4.º	1.º Mayo 1862	82 983
"	Juan Antonio Gimenez	4.º	1.º Mayo 1862	77 333
"	Manuel Romero	4.º	6 Mayo 1862	71 053
"	Pedro Ruiz	4.º	13 Mayo 1862	72 533
"	Juan Gonzalez	4.º	14 Mayo 1862	33 605
"	Pedro Molina Nuñez	4.º	19 Mayo 1862	56
"	Juan Rodenas	4.º	21 Mayo 1862	266 667
"	Juan Crisostomo	4.º	21 Mayo 1862	34 720
"	Francisco R. Vera	4.º	22 Mayo 1862	27 045
"	Pedro Molina Nuñez	4.º	1.º Octubre 1862	106 667
San Pedro	Francisco Jareño	1.º	10 Agosto 1861	308
"	El mismo	2.º	20 Noviembre 1862	320
"	Miguel Dieffebruno	3.º	17 Febrero 1862	246 187
Povedilla	Francisco Cabezuélo	1.º	13 Agosto 1861	205 359
"	J. Rodriguez Lorca	2.º	10 Abril 1862	3 625
"	Micaela Baillo	2.º	12 Abril 1862	16 222
"	J. Rodriguez, mayor	2.º	14 Abril 1862	3 683
"	Patricio Siles	2.º	24 Abril 1862	5 910
"	Ecequiel Rodriguez	2.º	24 Abril 1862	3 733
"	Serafin Calderon	2.º	24 Abril 1862	7 583
"	Josefa del Pozo	2.º	24 Abril 1862	7 533
"	Joaquin Buendia	2.º	9 Mayo 1862	5 491
"	Ramon Villoldo	3.º	20 Mayo 1862	3 533
"	Félix Aguado	2.º	26 Julio 1862	5 600
"	Ramon Garcia	2.º	28 Agosto 1862	15 666
"	Francisco Cabezuélo	2.º	25 Agosto 1862	213 360
Peñascosa	Felipe Blanes	3.º	5 Abril 1862	4 444
"	J. Andrés Navarro	3.º	24 Abril 1862	8 889
"	El mismo	3.º	24 Abril 1862	4 666
Pétrola	José Pedro Tárraga	3.º	30 Noviembre 1861	10 069
Pozuelo	Gabriel Arce	2.º	16 Febrero 1862	98 693
"	José J. Flores	2.º	19 Febrero 1862	29 600
"	Alonso G. Palacios	2.º	19 Febrero 1862	82 693
"	Joaquin Alfaro	2.º	5 Marzo 1862	3 024
"	Juan José Oliver	2.º	5 Marzo 1862	37 600
"	Fernando Reolid	2.º	5 Marzo 1862	987
Pozo-hondo	Doña Maria Morau	1.º	4 Julio 1859	184 800
"	D. José Juan Flores	1.º	28 Diciembre 1859	372 167
"	El mismo	2.º	28 Febrero 1861	386 667
"	El mismo	3.º	24 Febrero 1862	386 667
"	Maria Ramon Moreno	4.º	9 Julio 1862	192
"	Pedro Molina Nuñez	4.º	1.º Octubre 1862	213 333
Recueja	Francisco Navarro	2.º	11 Abril 1862	37 333
Tobarra	Mariano Bosque	1.º	8 Junio 1859	86 753
"	José Ochando	1.º	9 Diciembre 1861	54 156
"	Miguel Fernandez Cantos	3.º	23 Diciembre 1861	46 720
"	El mismo	3.º	23 Diciembre 1861	153 333
"	Francisco Javier Rodriguez	3.º	31 Diciembre 1861	26 667
"	Mariano Bosque	3.º	31 Diciembre 1861	58 667
"	José Piner	3.º	13 Febrero 1862	40 400
"	Francisco Villaescusa	4.º	10 Abril 1862	26 667
"	Tomás Perez	3.º	12 Abril 1862	21 333
"	Juan Rodriguez Vera	4.º	24 Octubre 1862	2 667
Villa de Vés	Pascual Piqueras	2.º	9 Julio 1862	5 493
"	José Jareño	2.º	3 Setiembre 1862	89 488
"	Antonio Carrion	2.º	9 Octubre 1862	4 267
Villalgorido	Juan Gonzalez	3.º	31 Diciembre 1861	13 333
"	Wenceslao Quilez	2.º	5 Octubre 1862	4 565

ADVERTENCIA.

Por una equivocacion de imprenta se dijo en la prevencion 2.ª de la circular número 184 inserta en el Boletín anterior, que las listas de los que aspirasen á alistarse en las Compañías de la Guardia rural, habian de encontrarse en el Gobierno de provincia el 11 del actual. Entendiéndose que es el dia 14 en vez del 11.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la quinta subasta de los pastos de los Montes del Estado, situados en dicho término, cuyos nombres, número de cabezas de ganado y tasacion rebajada es la siguiente.

NOMBRE DEL MONTE.	Clase y número de cabezas de ganado.	TASACION.		
		Escudos.	Milésimas.	
Cerro Bogarra	Lanar	250	1000	
	Cerro Garzon	100		
	El Cinorrio	100		
	Loma de la Carrasca	100		
	Rada del Aci	100		
	Rincones de Viñuela	250		
	Solana de Sierra Seca	100		

El pliego de condiciones será el mismo que ha servido para las subastas anteriores.
Albacete 5 de Febrero de 1868.
Joaquin Alfonseti.

Villapalacios	D. Ecequiel Martínez	2.0	31 Diciembre 1861	18	720
»	Félix Aguado	2.0	19 Abril 1862	46	933
Viveros	Juan Calero	2.0	17 Febrero 1862	5	111
»	Francisco Gonzalez	2.0	25 Abril 1862	146	667
»	Gaspar Varea	2.0	11 Octubre 1862	4	427
»	Nicasio Cuerda	2.0	16 Febrero 1866	133	653
Valdeganga	José Sanchez	3.0	2 Abril 1862	133	353
Villa y Balsa de Vés	Francisco Villena	2.0	29 Abril 1862	197	353
Villarrobledo	Gregorio Urbano Romero	1.0	15 Febrero 1860	102	667
»	Miguel Arce	3.0	31 Diciembre 1861	186	667
»	Andrés García Muñoz	2.0	13 Mayo 1862	30	933
»	Luis Latasa	2.0	15 Mayo 1862	43	787
»	Ramon Paris	2.0	15 Mayo 1862	4	400
»	Miguel Camacho	1.0	28 Enero 1863	30	723

31 Mayo 1863	10 Mayo 1863
30 Mayo 1863	10 Mayo 1863
29 Mayo 1863	10 Mayo 1863
28 Mayo 1863	10 Mayo 1863
27 Mayo 1863	10 Mayo 1863
26 Mayo 1863	10 Mayo 1863
25 Mayo 1863	10 Mayo 1863
24 Mayo 1863	10 Mayo 1863
23 Mayo 1863	10 Mayo 1863
22 Mayo 1863	10 Mayo 1863
21 Mayo 1863	10 Mayo 1863
20 Mayo 1863	10 Mayo 1863
19 Mayo 1863	10 Mayo 1863
18 Mayo 1863	10 Mayo 1863
17 Mayo 1863	10 Mayo 1863
16 Mayo 1863	10 Mayo 1863
15 Mayo 1863	10 Mayo 1863
14 Mayo 1863	10 Mayo 1863
13 Mayo 1863	10 Mayo 1863
12 Mayo 1863	10 Mayo 1863
11 Mayo 1863	10 Mayo 1863
10 Mayo 1863	10 Mayo 1863
9 Mayo 1863	10 Mayo 1863
8 Mayo 1863	10 Mayo 1863
7 Mayo 1863	10 Mayo 1863
6 Mayo 1863	10 Mayo 1863
5 Mayo 1863	10 Mayo 1863
4 Mayo 1863	10 Mayo 1863
3 Mayo 1863	10 Mayo 1863
2 Mayo 1863	10 Mayo 1863
1 Mayo 1863	10 Mayo 1863

Administracion de Hacienda pública.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion en cumplimiento á lo prevenido en orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 28 del mes último para subastar la adquisicion de varios muebles y reparacion de otros pertenecientes á la oficina.

1.ª El remate se celebrará el dia 22 del actual próximo de 11 á 12 de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Administrador que suscribe.

2.ª El objeto de la subasta es la compra de un sillón de despacho de gutta-percha, otro de estrado de lo mismo, un portier de lana, una escribanía de plaqué ó metal plateado de elegante forma, una carpeta y la compostura de los forros de gutta-percha de ocho sillars, y otras cuatro desvenejadas y de cuatro silloncitos y catorce sillars; los primeros con forro de gutta-percha y los segundos de asientos de pajilla. El pormenor de lo espresado consta en el presupuesto aprobado por la Direccion general de Contribuciones que obra en el Negociado de Territorial de esta oficina y pueden consultar los que quieran tomar parte en la subasta.

3.ª El dia del remate y durante la primera media hora señalada para él, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con entera sugencion al modelo inserto á continuacion.

4.ª No se admitirán proposiciones que excedan de los 100 escudos que importan el presupuesto.

5.ª A los referidos pliegos cerrados, se ha de acompañar la carta de pago que acredite la entrega en la caja de depósitos de los diez escudos que importa el diez p. 100 del importe del presupuesto, y esta carta de pago servirá de garantía interin se reconozcan los nuevos efectos y la compostura hecha en los viejos por persona competente y autorizada. Estos pliegos una vez entregados no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

6.ª Trascorrida la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su lectura por el ac-

tuario de la subasta, que publicará el resultado definitivo.

7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que presente la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

8.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral entre los autores de ella por espacio de diez minutos adjudicándose en el acto al que ofreciese mayor ventaja, sin perjuicio como ya se ha dicho de la superior aprobacion ó desaprobacion.

9.ª El rematante queda obligado á llenar su compromiso en el término de diez dias contados desde el en que se le comuniqué la aprobacion superior, quedando sugeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que para el cumplimiento de lo pactado puede ejecutar esta oficina.

10. Los efectos nuevos y los reparados serán reconocidos por el perito que la misma dependencia nombre, y si resultase falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas, el contratista quedará obligado á subsanar los defectos que se noten, advirtiéndole que si apesar de ello no se corrigieran, la Administracion procederá á la compra de los nuevos y compostura de los antiguos por cuenta del contratista.

11. La cantidad porque se rematen se satisfará previo dicho reconocimiento, tan luego como la Direccion general del Tesoro abra el suficiente crédito, á cuyo fin cuidará la oficina de mi cargo de hacer el pedido con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios que se devenguen en el reconocimiento de los muebles, asi como los gastos de papel y derechos de subasta.

Albacete 7 de Enero de 1868.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ se obliga á entregar á la Administracion de Hacienda pública los efectos nuevos y á reparar los antiguos, anunciados en el Boletin oficial de la provincia (fecha) por la cantidad de _____ con sugencion al presupues-

to y pliego de condiciones de que estoy enterado.

(Fecha y firma)

Y habiendo aprobado el expresado pliego de condiciones el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones por decreto fecha 7 del mes de Enero último se anuncia la subasta en los términos y dia que el pliego de condiciones expresa; advirtiéndole que el pormenor del presupuesto que la motiva existe, á disposicion de los que gusten enterarse de él, en el negociado de la contribucion de inmuebles de esta dependencia.

Albacete 4 de Febrero de 1868.
Santos Sorribas.

SECCION NO OFICIAL.

AGENDA DE BUFETE

O LIBRO DE MEMORIA PARA EL AÑO DE 1868 CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; asi es que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reduccion de escudos á reales vellon; 2.º Tabla de reduccion de reales vellon á escudos 3.º el Cuadro de la unidad monetarios ia de dominios españoles; 4.º Equivalencia exacta entre el escudo español de diez reales y las principales unidades monetarias de todos os paises; 5.º Bases del impuesto sobre caballerias y carruajes; y como desde 1.º de enero es OBLIGATORIO EL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, contiene las tablas de reduccion de varas á metros; de fanegas superficiales á hectáreas; de arrobas á kilogramos; de toneladas á kológramos de cántaras á litros; de arrobas de aceite á litros, y de fanegas á heótolitros.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Establecimientos y oficinas publicas; lista de los señores Senadores, notarios, etc. etc.; asi es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que puedan anotar en su dia correspondiente.

Se halla de venta en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso (ante de Santa Ana), y en las principales librerias.

AVISO AL PUBLICO.

En los Viveros de la dehesa de S. Juan de Alberche y en los del Prado de la Simona, ámbos en el término de Lusillos, partido de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, se venden los árboles y á los precios siguientes:

- 10.000 Plantones de Olivos de 14 á 15 años á 2 rs. cada uno.
- 2.000 id. de Acacias de Bola de 6 á 7 años á 10 id.
- 4.000 id. de Acacias de Flor de 6 á 7 años á 5 id.
- 8.000 id. de Acacias de Puntas de 6 á 7 años para cerrar Haciendas, á 2 id.
- 3.000 id. de Plátanos de 6 á 7 años á 12 id.
- 10.000 id. de Chopos de 6 á 7 años á 50 cénts. id.
- 30.000 id. de Alamos de 5 á 6 años á 50 cénts. id.
- Varelas de Chopos de un año á 6 rs. el 100.
- Ramajes de Chopos á 4 rs. carga de 350.
- Yemas á 10 rs. el 100.

Las personas que deseen obtenerlos de dirigirán á D. Enrique Aladro, calle se los Abades, núm. 8, cuarto segundo, Madrid; quien se encargará de la remesa.

En los Viveros del Sallobral, propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico. Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos cotos.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.